



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



RESOLUCION MUNICIPAL No. 03/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 16 de enero de 2025, se presentó el proyecto de Resolución Municipal que resuelve el recurso de revocatoria en contra de la Resolución Municipal N° 81/2024 interpuestos por los señores Fráncico Rocha Carrillo, Marcelo Villegas Vergas, Nazario Huara Huara Villca y deje sin efecto el informe conjunto de la COMISIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 presentado por Sergio Coca Salazar y Nazario Huara Huara Villca.

CONSIDERANDO:

Del memorial de Francisco Rocha Carrillo presidente de la "Junta Vecinal Kullcu Nuevo Amanecer" ingresado a este Concejo Municipal en fecha 06 de enero de 2025 asignada con hoja de ruta N°02, que en su contenido presenta "revocatoria de la Resolución Municipal de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas de las Juntas Vecinales Praderas del Sur y **Alto Mirador Colcapirhua**." Asimismo señala que al haberse rechazado la oposición planteada por el mismo aclara que como propietarios viven en el lugar y que tienen todo el derecho de oponerse y que no se les puede obligar a pertenecer a otras organizaciones sociales y peor aún si tramitaron su resolución municipal de Juntas Vecinales Praderas del Sur y **Alto Mirador Colcapirhua** sin cumplir el procedimiento respectivo y que según los informes conjuntos de fecha 23 de diciembre del 2024 el Sindicato Agrario Quenamari Kullku presento su respectiva oposición y de la misma manera como "JUNTA VECINAL KULLCO NUEVO AMANECER" y "JUNTA VECINAL LOMAS DE QUENAMARI" no les llamaron a conciliar y que el Concejo Municipal simplemente les rechazo la oposición planteada por no contar con la firma de distrito sin mencionar la normativa en la cual se basa para rechazarlos y que piensan que los asesores tienen el profesionalismo para poder respaldar el rechazo en normativa lo cual solicitan procediendo a solicitar la revocatoria de la Resolución Municipal Junta vecinal Praderas del Sur y Alto Mirador Colcapirhua.

Asimismo, señala que el Art. 9 párrafo I del Decreto Supremo No. 23858 de fecha 09 de septiembre de 1994 el Concejo Municipal debería haber solucionado el conflicto llamando a conciliación, más sin embargo no lo hicieron y el Concejo Municipal ni siquiera convoco. También señala que el Decreto Departamental No. 5675 en su Art. 15 inc. 11) señala como requisito las actas de conformidad de linderos con las respectivas coordenadas y que no se estaría cumpliendo siendo que la Junta vecinal Praderas del Sur y Alto Mirador Colcapirhua no cuentan con las actas de conformidad.

Del memorial Marcelo Villegas Vargas presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari" ingresado a este Concejo Municipal en fecha 06 de enero de 2025 asignada con hoja de ruta N°03, que en su contenido presenta "revocatoria de la





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 2

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

Resolución Municipal de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas de las Juntas Vecinales Praderas del Sur y **Alto Mirador Colcapirhua.**”

Del memorial del señor Sergio Coca Salazar Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullku ingresado a este Concejo Municipal en fecha 06 de enero de 2025 asignada con hoja de ruta N°05 solicita revoque y deje sin efecto el INFORME CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 y el INFORME CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. 322/2024 – HR. 1018-1040-1042-1090-1069-1071-1073-1072-709-1085-1102-1227.

Asimismo, refiere que el Art. 108 numeral 1 de la C.P.E. establece que las normas son de cumplimiento obligatorio y de acatamiento por todas las autoridades, sin embargo en este caso y a la existencia de Leyes Nacionales, Ley Departamental, Decreto Departamental que la misma da lineamiento para reconocimiento u obtención de personalidades jurídicas de Sindicatos, Juntas Vecinales u OTB, ahora esta Comisión Jurídica Técnica del Concejo Municipal, olvidándose de sus atribuciones y de la existencia de normas, de forma ilegal sin que exista algún consenso, peor sin haber socializado con las bases o sindicatos que realmente tienen su legalidad con personalidades jurídicas, aprueban el informe donde al concejo recomienda su reconocimiento al Espacio Territorial de la Organización Territorial “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.

Del Memorial de Nazario Huara Huara Villca presidente de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua ingresado a este Concejo Municipal en fecha 06 de enero de 2025 asignada con hoja de ruta N°04 solicita se “conmine en el día deje sin efecto el informe de la comisión jurídica técnica y alternativamente se deje sin efecto la emisión de resolución Municipal”

CONSIDERANDO:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EMISIÓN DEL INFORME CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 Y LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. 81/2024

El Sr. Luis Alberto Alejo Alejo con C.I. N° 8859705 Cbba, en su calidad de Presidente de la “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, solicita se emita una Resolución Municipal para el trámite de Personería Jurídica, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
2. Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
3. Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.
4. Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
5. Estatuto Orgánico y CD.
6. Reglamento Interno.
7. Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
8. Plano georreferenciado.
9. Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 3

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

10. Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.
11. CD con planos.

Por Oficio CITE:C.M.C/DIR/No 578/2024 de 15/08/2024, el Concejo Municipal remite al Ejecutivo Municipal el Informe Conjunto de las Comisiones: Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 193/2024 – H.R. 713/2024, cuyo informe previo al análisis correspondiente concluye señalando: “...De la revisión de la documentación acompañada en la nota de fecha 26 de julio de 2024, el impetrante cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 por lo que se deberá proseguir conforme el Artículo 16 de procedimiento de la misma Ley Municipal”.

Asimismo; se RECOMIENDA: “...remidir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.
- Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.
- Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.
- Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvipastoril y si la población cumple con dicha función.
- Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.

Por oficio G.A.M.C. DESP/C.M. No. 320/2024 de 03/09/2024 del Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua emite el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, elaborado por el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024, elaborado por la Abg. Paola Patricia Tapia, Asesora Legal de Límites.

el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites, informa sobre los puntos que señala el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, señalando lo siguiente:

i. SI EXISTE O NO SOBREPOSICIÓN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL.

(...) Por tanto, se informa que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua en el proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku y habiendo cumplido los requisitos según la Ley Municipal N° 444/2024 y su Reglamento NO presenta sobreposición con ninguna Organización territorial (...).

ii. SI SE ENCUENTRA EN ÁREA PROTEGIDA U OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS.

(...) Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua NO se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari. (...)

iii. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE FAMILIAS QUE SEÑALAN EN LA LISTA PRESENTADA.

“Habiendo realizado la encuesta a las 46 familias y comparando con la lista de afiliados que se tiene en copia simple en la carpeta de trámite para la Resolución Municipal se pudo evidenciar que existe la veracidad en la lista de afiliados de la Organización Territorial Mirador Colcapirhua.”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



iv. SI LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL SE ENCUENTRA EN ÁREA AGRÍCOLA O SILVIPASTORIL Y SI LA POBLACIÓN CUMPLE CON DICHA FUNCIÓN.

(...) En la imagen satelital Google Earth de fecha 31 de marzo de 2024 se puede apreciar que en el sector de la organización social territorial existe población asentada y consolidada que no cumple con el componente silvopastoril, en cambio presenta un componente más urbano con calles consolidadas y construcciones urbanas (...).

"La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua se encuentra en Área de uso Silvopastoril, como se pudo evidenciar existen asentamientos urbanos y que se encuentran consolidados por tanto la población de la organización territorial de Mirador Colcapirhua No cumple con dicha función (Silvopastoril)."

v. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME.

La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.

- Nómina de afiliados 137
- Número de población existente 635 habitantes

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua Sr. Luis Alejo Alejo, esta misma tendría una población de 635 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 137 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 46 afiliados encuestados de la misma se tiene 213 habitantes representando el 33.5% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 300(...).

Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con 42,574562 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Por otra parte, mediante el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora Legal de Límites del GAMC. Concluye y recomienda lo siguiente:

"La unidad de Límites al habiendo realizado el trabajo de verificación en campo de respecto al cumplimiento de población en la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua y dando así cumplimiento a la solicitud del Concejo Municipal de acuerdo al informe de las Comisiones Jurídica, Técnica, Límites y Medio Ambiente conjunto C.C. N° 193/2024-H.R. 713/2024 Numeral V , se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. b) de la Ley Municipal N° 444, para su respectivo tratamiento y consideración."

Por lo que en respuesta se emite el informe de las COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 245/2024 – H.R. 847/2024, que concluye y recomienda lo siguiente: "Se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la



16 ENE 2025



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/057/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/010/2024, que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función. Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua", se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua" y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles; una vez concluido el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.
- b) De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaria del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua" y Plano de la Jurisdicción solicitada."

Por lo que se emite el Informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Límites, que concluye en lo siguiente:
"Habiéndose realizado la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua y cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, se recomienda que se prosiga con el procedimiento establecido en la Ley Municipal N° 442, para la obtención de la Resolución Municipal como Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua para una mejor administración territorial para poder realizar la ejecución de planes, programa, proyectos en defensa de los límites municipales, siendo que esta organización territorial se encuentra en zona de conflicto de Límites colindante con el Municipio de Cochabamba." Asimismo, se tiene el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites. Que concluye en lo siguiente: "La unidad de Límites al habiendo realizado el trabajo de publicación del plano de jurisdicción de la organización social territorial "Mirador de Colcapirhua" y la notificación a las organizaciones sociales circundantes





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



referidas a la solicitud, dando así cumplimiento a nota con CITE:C.M.C./DIR/N°728/2024 del Concejo Municipal e informe conjunto C.C. N°245/2024 - H.R. 847/2024 Numeral V se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. C y D de la Ley Municipal N° 444 y su reglamento para su respectivo tratamiento y consideración”

Por lo que se emite el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024.

“DELIBERACIÓN DE LAS OPOSICIONES

1.- De la oposición de Nazario Huarahuara Villca representante de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua, se determina que las coordenadas de este opositor conforme al informe de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko en fecha 16 de julio de 2024 que en la misma sobrepone el territorio de la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua (solicitante), por lo que la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua tiene sus límites conformados en su acta de fundación de fecha 26 de abril de 2019 los mismo que están consolidados en el Informe Legal AL N° 058/2023 del Abg. John Paul Albornoz Jimenez Asesor Legal de Despacho de fecha 05 de diciembre de 2023 de consulta social, en la que los vecinos señalaron pertenecer a la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que las fechas tanto de creación y del informe Legal AL N° 058/2023 son anteriores a las determinaciones de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, teniendo establecido con más antigüedad la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA teniendo el respaldo de todos los afiliados firmantes en dicho trámite, **por lo que se determina no probada la oposición** de Nazario Huarahuara Villca debido que su creación de sus límites es de fecha posterior a la creación de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA y que la creación de estos límites trabajados en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko no tiene las firmas de conformidad de los afiliados que se habría incorporado a la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) teniendo solo las firmas de los representantes de las diferentes organizaciones que participaron en dichas mesas de trabajo, asimismo se corrobora la documentación de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) presentada al Concejo Municipal en fecha 24 de mayo de 2022 signada con hoja de ruta 513 en la que solicita Resolución Municipal para la aprobación de su personería jurídica ente la Gobernación, en la que se verifico que de acuerdo al acta de fundación de fecha 14 de marzo de 2021 que se crea esta organización social con unas corneadas que termina sus límites, mismas que son contrarias a las coordenadas trabajadas en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko de fecha 16 de julio de 2024, teniendo claro un crecimiento en territorio de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor), de las cuales como ya se mencionó no tiene las firmas de los nuevos afiliados que se encontrarían en el territorio que se habría ampliado la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor).

2.- De la oposición del señor Sergio Coca Salazar que plantea nulidad de notificación y solicitan una legal notificación, se concluye que conforme al informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites se procedió a la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, por lo





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



que se determina no probada la nulidad de notificación debido que el procedimiento establecido en el inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444 no establece notificaciones personales, solo menciona que la solicitud será publicada en lugares visibles de la comunidad o barrio respectivo, comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, asimismo también se publicara en el Concejo Municipal. Por lo que se debe diferenciar la terminología de las palabras comunicar, notificar y publicar, que tienen una conceptualización diferente en el ámbito jurídico.

Por otra parte, ante el planteamiento de oposición a la existencia de planos de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA porque no cuenta con la autorización o aprobación del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, se concluye para estos casos de no tener el límite no consensuado se tiene un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal N° 444, que dio cumplimiento la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que, **por lo que se determina no probada la oposición del señor Sergio Coca Salazar secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullko.**

3.- De la Oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza por la vulneración de derechos constitucionales y una sobre posición con el Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor), que no cumplen el artículo 8 y 10 de la Ley Municipal N° 444 debido que sus afiliados del Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor) no estarían de acuerdo con la creación de esta junta vecinal, asimismo mencionan que no existió un acceso a la información sobre la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA; y solicita remitir obrados al tribunal agroambiental al ser competente por ser zonas límites. Se concluye la determinación de **no probada la oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza**, debido que no identifica que derechos constitucionales se estarían vulnerando o de qué forma se estaría transgrediendo sus derechos, debido que no hace una relación de hechos o actuados donde se identificaría la vulneración de sus derechos; por otro lado, la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA dio cumplimiento al artículo 18 de la Ley Municipal N° 444 al ser un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes, asimismo conforme al Informe Técnico CITE: SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites, se dio el acceso a la información, publicando las coordenadas y la solicitud de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA conforme al inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444; y por ultimo de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, el Tribunal Agroambiental no tiene atribuciones para conocer o resolver conflictos de límites entre Organizaciones Sociales Territoriales, por lo que no es viable la remisión de documentación a la instancia judicial.”

Que concluye y recomienda lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 26 de abril de 2019, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica ante la Gobernación, habiendo como Organización Social Limítrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas. Por todo lo expuesto a los antecedentes y disposiciones





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

legales vigentes en el presente informe **La Comisión Conjunta Jurídica, Técnica y Límites y Medio ambiente RECOMIENDA** a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal aprobar la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", y sea mediante Resolución Municipal conforme a las siguientes coordenadas:"

LISTA DE COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P-1	2771,8071892.8592	792816.9169,0.0000
P-2	2772,8071892.7883	793474.9548,0.0000
P-3	2773,8071928.7775	793504.6970,0.0000
P-4	2774,8071927.3510	793529.7441,0.0000
P-5	2775,8071892.2829	793622.4228,0.0000
P-6	2776,8071795.5220	793592.7894,0.0000
P-7	2777,8071715.8816	793585.0069,0.0000
P-8	2778,8071337.7072	793517.7180,0.0000
P-9	2779,8071372.0000	793447.7450,0.0000
P-10	2780,8071373.8402	792779.1004,0.0000
Superficie en m2 = 404 201		
Superficie en Has = 40.4201 Has.		

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE REFIERE:

El Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: (...) 4.- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

LA LEY 923 DE 18 DE MARZO DE 1987, que señala:

Artículo Único. - Se modifica los artículos primero y segundo de la Ley No. 579 de 15 de abril de 1985, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Créase la quinta sección municipal de la provincia de Quillacollo del departamento de Cochabamba, con su capital Colcapirhua, comprendido dentro de la nueva jurisdicción el cantón Santa Rosa y las comunidades de: Capacachi, Esquilan, Sumunpaya, Piñami Grande, Cielo Mocko, La Florida Sur de las comunidades de: Callajchullpa, Llauquenquiri y Cuatro Esquinas y aquellas que estuvieran involucradas dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de la presente Ley"

LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341.

"ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- a) *Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;*
- b) *Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;*
- c) *Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;*
- d) *Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;*
- e) *Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;*
- f) *Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;*
- g) *Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;*
- h) *Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;*
- i) *Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;*
- j) *Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;*
- k) *Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias*
- l) *Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo;*
- m) *Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;*
- n) *Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;*
- o) *Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca;"*

EL ARTICULO 64° (Recurso de Revocatoria) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

EL ARTICULO 65° (Plazo y Alcance de la Resolución) de la misma Ley, establece que "El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

10

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

16 ENE 2025



resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.”

LA LEY DE PERSONALIDADES JURÍDICAS NO. 1113 DE 13/07/2023

“ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, que se constituyan y desarrollen sus actividades en el Departamento de Cochabamba.”

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS) Son principios de la presente Ley.

(...)

b) NO DISCRIMINACIÓN. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

(...)

c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales u jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

(...)

j) CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Es un documento impreso en el cual se determinará la identidad única de las Organizaciones Sociales, Entidades Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, que consignaran el número de registro en el Sistema departamental Único de Registro de Personalidades Jurídicas Cochabamba – SIDUREPEJC.

EL ARTICULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). En el marco de las competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba es la autoridad competente para la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica.

EL ARTICULO 10. (RECONOCIMIENTO). Las Organizaciones Sociales, organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro cuyo ámbito de acción y operación este dentro del Departamento deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente departamental.

EL ARTICULO 11. (OTORGACIÓN). Es el acto por el cual la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley.”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LA LEY MUNICIPAL DELIMITACIÓN DE LÍMITES DISTRITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA NO. 441, que señala:
"ARTICULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto precisar y delimitar el espacio territorial de los límites distritales municipales creados mediante Ordenanza Municipal N°002/96 de 2 de abril de 1996, para optimizar aspectos relacionados con la gestión, planificación, administración territorial, catastral y tributaria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua, enmarcados bajo políticas, lineamientos e instrumentos de planificación definidas en las Áreas Urbanas Homologadas y planes de Ordenamiento Territorial."

LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 100/2018, HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE COLCAPIRHUA, que señala:

"PRIMERO. - Homologar el Área Urbana del Centro poblado de Colcapirhua del Municipio de Colcapirhua de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, aprobada por Ley Municipal No. 0147, sancionada el 6 de febrero del 2018 y promulgada el 7 de febrero de 2018"

EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, que estipula en su Numeral 10 Artículo 15:

Presentar: "**Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa**".

LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024 DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA

El Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la reposición, rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten.

El Artículo 8. (Requisitos para la obtención del reconocimiento de la existencia de espacio territorial). - Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten el reconocimiento de la existencia de espacio territorial, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial o Nota dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, solicitando la Otorgación de la Resolución Municipal para el reconocimiento de la aprobación de la existencia del espacio territorial, debiendo estar debidamente suscrito por miembros de la Directiva de la Organización Social Territorial.
2. Fotocopia simple de la Apertura de su libro de Actas.
3. Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 12

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

16 ENE 2025



- completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica.
4. Fotocopia simple de acta de Elección y Posesión del Directorio actual, debiendo especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social, especificando las carteras del Directorio elegido, detallando el nombre completo, número de cedula de identidad y firma de los miembros del directorio elegidos y posesionados de acuerdo a sus usos y costumbres; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica
 5. Fotocopia simple de acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debiendo señalar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinando la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la directiva actual, debiendo detallar sus nombres completos y número de cedula de identidad.
 6. Estatuto Orgánico de conformidad al artículo 18 de la Ley Departamental No.113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al Núm. 7 del artículo 15 del Decreto Departamental No. 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 7. Reglamento Interno de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental No. 113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al numeral 8 del Art. 15 del Decreto Departamental N° 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 8. Fotocopia simple de la nómina de afiliados suscrito en el libro de actas, debidamente firmada y/o huella dactilar, detallando los nombres completos, número de cédula de identidad; firmado y sellado por todos los miembros del directorio vigente.
 9. Plano o Mapa Georreferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84_ UTM.), Listado de coordenadas en hoja electrónica (Excel), (los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área.
 10. Fotocopia simple de las actas de conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la norma Municipal.
 11. Lista de Familias, que será verificada por la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal.
- II. Todas las actas y la nómina de afiliados deben estar redactadas y suscritas en el libro de actas notariado.



El Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Limítrofes).-

Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. Las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



16 ENE 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.
- En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.
- En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Artículo 19 (Límite no Consensuado). - La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

CONSIDERANDO

LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. 81/2024 Y DEJAR SIN EFECTO EL INFORME CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024.

se abordarán las siguientes temáticas:

➤ DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN.

La Constitución Política del Estado, prevé en el Artículo 21. Núm. 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Asimismo, la Ley Departamental No. 1113, en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN.** *No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona. Y en el Inc. c) ORGANIZACIONES SOCIALES.* Es el conjunto de personas naturales u jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 14

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

➤ **LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL.-**

EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, estipula en su Numeral 10 Artículo 15 como uno de los requisitos para solicitar la Personería Jurídica: Presentar: **“Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa”.**

Motivo por el cual mediante oficio No. CITE:CE/DESP/4757/2023 de 20/11/2023, Humberto Sánchez Sánchez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, dirigido al Concejo Municipal, refiere: **“..., tengo a bien remitir en digital Decreto Departamental No. 5675 de 25 de octubre 2023, vigente a partir del 20 de noviembre 2023 mismo que, Reglamenta la Ley Departamental No. 1113 de 26 de julio 2023 de Personalidades Jurídicas, debiendo considerar dichas normativas Departamentales a momento de emitir las Resoluciones, Ordenanzas, Leyes Autonómicas Municipales u otras normativas según corresponden.”**

Siendo por ello que en el marco del Decreto Departamental No. 5675 de 25/10/2023, se aprueba la **“LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA” LEY MUNICIPAL No. 444/2024**, cuyo objeto es **“establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten. Debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal.”**

De la referida Ley Municipal contiene en su Título III el Régimen Especial para el Reconocimiento y/o aprobación del Espacio Territorial de las organizaciones Sociales Territoriales en Zonas Limítrofes, con el único propósito de resguardar el territorio consolidado del Municipio de Colcapirhua.

➤ **ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO**

Respecto a la solicitud de dejar sin efecto el informe COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 15

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

1028-1101-1114-1047/2024 presentado por el Sr. Sergio Coca Salazar y Nazario Huara Huara Vilca.

Conforme se evidencia de la temática I. **DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, la Constitución Política del Estado, es claro cuando señala que el Artículo 21. Núm. 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la **asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos**. En el presente caso, si bien en fecha 23 de febrero del 2016, mediante la Ley Municipal No. 087, el Concejo Municipal reconoce la Personalidad Jurídica de la Organización Territorial de Base (OTB) SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU, **NO EXISTE NORMATIVA NACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL QUE PREVA O PROHIBA QUE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE CUENTE CON PERSONERIA JURIDICA NO PUEDAN UN CONJUNTO DE PERSONAS ORGANIZARSE PARA DESMEMBRARSE Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPAN**, ya que la Constitución Política del Estado es claro y concreto cuando señala que los Bolivianos tienen el **DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, cuya normativa se halla concordada con la Ley Departamental No. 1113, que en su Art. 4 señala: "Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN**. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona y en el Inc. **c) ORGANIZACIONES SOCIALES**. Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales."

En el presente caso y conforme Hoja de ruta 1047 del Directorio de la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua, menciona lo siguiente: "... se proceda a la lectura en plenaria del concejo el voto resolutivo emitido en fecha 27 de octubre de 2024..." se adjunta voto resolutivo en copia simple. Que el mismo en su punto cuarto establece lo siguiente: "por cobros indebidos para cementerio, cambio uso de suelo, ampliación de la mancha urbana, mejoramientos de caminos, por ello se desconoce como presidente de alguna organización sindical y se declara una persona no grata al Sr. Sergio Coca y al sr. Abogado Fermín"

Por otra parte, corresponde señalar que la Ley Municipal No. 444/2024, de manera clara prevé **UN REGIMEN ESPECIAL PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES EN ZONAS LÍMITROFES**, estableciendo en su Art. 18 "Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRÉSIDENTE

SECRETARIO



- a. **Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.**
- b. **En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.**
- c. **En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.”**, conforme se describió el procedimiento de la Aprobación de la Resolución Municipal No. 80, claramente descrito en el acápite: **II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL INFORME COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024**, la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, ha cumplido todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024 y posteriormente se ha procedido a dar cumplimiento paso a paso el procedimiento establecido en el Art. 18 de la referida Ley Municipal, al ser el mismo una Organización Social Territorial en zona Limítrofe, siendo incluso que dentro de este procedimiento la Unidad de Límites ha procedido a la verificación de la cantidad de familias y territorio que establece el Reglamento a la Ley Municipal No. 444/2024, conforme señalan en los informes: Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, elaborado por el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites “...**Habiendo realizado la encuesta a las 46 familias y comparando con la lista de afiliados que se tiene en copia simple en la carpeta de trámite para la Resolución Municipal se pudo evidenciar que existe la veracidad en la lista de afiliados de la Organización Territorial Mirador Colcapirhua.**” “**Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024. En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con 42,574562 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.**” Asimismo “...**que la Organización Social Territorial “Mirador Colcapirhua”, se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024**”; es decir, que la Unidad de Límites ha procedido a realizar el respectivo trabajo de campo verificando la cantidad de familias y superficie de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Mirador





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

16 ENE 2025



Colcapirhua” que presento como uno de los requisitos la lista de familias. NO EXISTIENDO POR TANTO CONTRAVENCIÓN A PRINCIPIOS QUE SEÑALA EL SR. SERGIO COCA SALAZAR Y POR TANTO NO CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO EL INFORME COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 presentado por el Sr. Sergio Coca Salazar y Nazario Huara Huara Villca.

Por otro lado, del memorial del señor Sergio Coca Salazar Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullku se concluye que no realiza una narración o relato fáctica de los hechos o la forma que se estaría vulnerando el principio de transparencia, seguridad, justicia, legalidad a la verdad materia y otros que menciona en su memorial el INFORME CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024. Por otra parte, la Ley Municipal N° 444 está elaborada en conformidad de la Ley Departamental de Personalidades Jurídicas No. 1113 de 13/07/2023 y el Decreto Departamental N° 5675, asimismo, el señor Sergio Coca Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullku, tiene conocimiento desde su inicio del trámite de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua” conforme a la documentación presentada a este Concejo Municipal por la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua” siendo uno de los requisitos establecidos en los incisos a, b y c del artículo 18 de la Ley Municipal N° 444, documentación que comprueba que es falso lo mencionado por el señor Sergio Coca al decir que no se socializo la tramitación de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, de igual manera tiene conocimiento de la publicaciones por el Ejecutivo Municipal para presentar oposición al trámite de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua” de la cual solo se pronunció con una solicitud de nulidad de notificación, sin argumentar una oposición técnica y legal al trámite de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.

2.- Del memorial de Francisco Rocha Carrillo Presidente de la “Junta Vecinal Kullcu Nuevo Amanecer” de revocatoria de Resolución Municipal de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas de las Juntas Vecinales Praderas del Sur y **Alto Mirador Colcapirhua.**”, se concluye que su solicitud no hace referencia ni menciona la Resolución Municipal N° 81/2024 de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, siendo que solo se refiere a las juntas Vecinales Praderas del Sur y Alto Mirador Colcapirhua, por lo que no se encuentra planteamiento lógico en contra de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua” o la Resolución Municipal N° 81/2024, asimismo el impetrante solo hace mención a la oposición planteada a juntas Vecinales Praderas del Sur y no así a la oposición de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.

3.- Del memorial de Marcelo Villegas Varga presidente de la Junta Vecinal “Lomas de Quenamari” de revocatoria de Resolución Municipal de Reconocimiento de Personalidades Jurídicas de las Juntas Vecinales Praderas del Sur y **Alto Mirador Colcapirhua.**”, se concluye que su solicitud no hace referencia ni menciona la Resolución Municipal N° 81/2024 de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, siendo que solo se refiere a las juntas Vecinales Praderas del Sur y Alto Mirador Colcapirhua, por lo que no se encuentra planteamiento lógico en contra de la OST “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua” o la Resolución Municipal N° 81/2024, asimismo el impetrante solo hace mención a la oposición planteada a





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 18

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

16 ENE 2025



CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE

SECRETARIO

juntas Vecinales Praderas del Sur y no así a la oposición de la OST "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua".

Pero a mayor abundamiento corresponde mencionar al Sr. Marcelo Villegas Vargas, Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", que refiere que su oposición habría sido rechazada supuestamente porque su acta de elección y posesión del Directorio no está avalada por el Distrito, corresponde señalar que para la otorgación de la Resolución Municipal que reconoce el espacio territorial de alguna Organización Social Territorial, la ley Municipal No. 444/2024, en su Art. 8 Núm. 3, señala que un requisito es presentar **"Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica."**, cuyo requisito se halla plenamente concordados con los requisitos que exige el Decreto Departamental No. 5675 DE 25/10/2023, Art. 14 núm. 4 que establece: **"Fotocopia simple de acta de fundación o aclaración de fundación, especificando el lugar y fecha de Fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social que se pretende constituir; aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside, avalado por su Organización Matriz vigente según corresponda su estructura orgánica"**. Por tanto, ha momento de haberse otorgado la Resolución Municipal No. 81 a favor de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", esta Organización adjunta copia del Acta de su Fundación no solamente avalado por el Sr. Roberto Rocha Flores, en ese momento como Presidente del Distrito "E", sino también validado por la actual Presidenta del Distrito "E", Ing. Zulma Urey; si bien el Sr. Marcelo Villegas en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", presenta su Acta de Fundación de fecha 05/03/2017, el mismo no se encuentra avalado por su Presidente de Distrito, por lo que mal no podría considerarse el mismo como una prueba idónea, ya que incluso existe documentación demás que demuestra que la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" no es una organización de reciente creación, siendo la prueba el **Oficio de fecha 17.08.2022, por el cual el Sr. Roberto Rocha Flores, Presidente del Distrito "E", señala:**

"las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Álvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Huara Huara Vilca)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)

De igual forma el Oficio de fecha 10/10/2023, suscrito por Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidenta del Distrito "E", que refiere: **"El motivo de la presente es para hacerle llegar el informe solicitado de su Autoridad de las OTBs, las cuales se encuentran en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existe dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado"**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha 19

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

✓ **INFORME SITUACIONAL SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU de fecha 10/10/2023, por el cual la Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidente del Distrito "E", señala entre lo más sobresaliente:**

"las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:

- **JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)**
- **JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Álvarez)**
- **JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Huara Huara Villca)**
- **SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)**

Por tanto se brinda la normativa legal específica que señala que para el reconocimiento de la existencia del espacio territorial de una organización Social Territorial, entre uno de los requisitos debe adjunta su acta de fundación avalado en este caso por su Organización matriz, siendo en el presente caso la Presidencia del Distrito, ya que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 002/1996, crea cinco (5) Distritos en el Municipio de Colcapirhua, 3 de ellos urbanos y 2 rurales y la Resolución Municipal No. 74/1995 de fecha 1 de diciembre de 1995, también aprueba y reconoce la existencia de 5 Distritos Municipales en la Jurisdicción de Colcapirhua y que en la parte conclusiva indica la creación de los siguientes 5 Distritos

- A: Distrito Rural Norte de la 5ta Sección Municipal
- B: Distrito Urbano 29 Capacachi
- C: Distrito Urbano 30 Sumumpaya
- D: Distrito Urbano 31 Colcapirhua
- E: Distrito Rural Sud de la 5ta Sección Municipal

Por tanto, la aseveración de que no existe normativa legal que señale que el acta de fundación debe estar avalada por su ente matriz, se encuentra debidamente respaldado por normativa municipal y departamental, por lo que no procede dar curso a la solicitud de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 81.

Por otra, parte cuando señala que no se le llamo a conciliar y simplemente se les rechazo la oposición planteada, corresponde señalar que este Concejo Municipal no podría convocar a una conciliación por cuanto el Sr. Marcelo Villegas Vargas, a pesar de contar con una supuesta fecha antigua de fundación como Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", nunca ha procedido a solicitar reconocimiento alguno de la existencia del espacio territorial para obtener su personería jurídica y adjuntando obviamente todos los requisitos; es decir que nunca ingreso a este Concejo Municipal solicitud de reconocimiento de espacio territorial de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que este Concejo Municipal nunca tuvo conocimiento formal del espacio territorial que supuestamente ocupa la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".

4.- Del Memorial de Nazario Huara Huara Villca Presidente de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua se concluye que no relata el fundamento legal o técnico para solicitar dejar sin efecto el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 y la Resolución Municipal N° 81/2024, por otra parte, se dio respuesta a la oposición planteada por la Junta Vecinal Alto Colcapirhua en virtud que se encontraría en contradicción en los planos presentados al Concejo Municipal en la gestión 2022 cuando solicito la aprobación de su Resolución





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha 20

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

16 ENE 2025

Municipal, con los nuevos planos presentados en las mesas de trabajo de la gestión 2024 mismos que dieron en conocimiento a este Concejo Municipal, encontrando una sobre posición con la OST "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", debido que habría un crecimiento de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua en las mesas de trabajo, de las cuales no se comprobó con documentación en su libro de actas los nombres y firmas de los nuevos afiliados, por lo que no se comprueba la sobre posición que estaría cometiendo la OST "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" en contra de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua, por lo que se rechaza la solicitud de dejar sin efecto el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 y la Resolución Municipal N° 81/2024.

CONSIDERANDO

En merito a todo lo expuesto se concluye que conforme a los actuados descritos inicialmente la emisión de Resolución Municipal No. 81/2024 que **APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA"**, ha cumplido con todo el procedimiento legal establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, cuya Ley Municipal se constituye en una Ley Integral, facultando a cualquier Organización Social Territorial que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la referida Ley Municipal, solicitar el reconocimiento de la existencia del espacio territorial; asimismo garantizando el derecho de los terceros que creyeran estar vulnerando sus derechos, presentar oposición; sin embargo las oposiciones planteadas no se encuentran con fundamento jurídico o legal que sustenten sus oposiciones y de la misma manera no existe fundamentación técnica ni legal para considerar una revocatoria de la Resolución Municipal No. 81/2024.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable vigente, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Resolución Municipal No. 81/2024 que aprueba EL RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA", ubicada en el Distrito "E" del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, interpuesto por Fráncico Rocha Carrillo Presidente de la "Junta Vecinal Kullcu Nuevo Amanecer", Marcelo Villegas Vergas Presidente de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", e **IMPROCEDENTE** la solicitud de dejar sin efecto el informe conjunto de la COMISIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 presentado por Sergio Coca Salazar Secretario





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullku y Nazario Huara Huara Villca
Presidente de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente
Resolución Municipal la Secretaria del Concejo Municipal.



Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo
Municipal de Colcapirhua a los dieciséis días del mes de enero del 2025.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Javier Escobar Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Guzmán Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

